

la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) un contrato de fideicomiso, cuyo texto es aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, mediante los numerales 4.3 y 4.4 del citado artículo 4 de la Ley N° 31658, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público, a otorgar la Garantía del Gobierno Nacional a favor del Programa IMPULSO MYPERU, hasta por la suma de S/ 2 000 000 000,00 (DOS MIL MILLONES Y 00/100 SOLES); y se establece que la aprobación de la referida Garantía del Gobierno Nacional, está fuera de los montos máximos autorizados en el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

Que, el numeral 7.4 del artículo 7 de la Ley N° 31658, dispone que el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en ese sentido, en el presente caso, la Garantía del Gobierno Nacional a favor del Programa IMPULSO MYPERU cumple, en lo que corresponde, con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público;

Que, de otro lado, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31658 dispone excepcionalmente que, para efectos de lo establecido en dicha norma, no resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 066-2023-EF/15 se aprueba el Reglamento Operativo de la Ley N° 31658, Ley que crea el Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 31658, en concordancia con el numeral 3.2 del artículo 3 de su Reglamento Operativo, dispone que la administración del Programa IMPULSO MYPERU está a cargo de COFIDE, para cuyo fin se aprueba mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas un Contrato de Fideicomiso;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, por la Ley N° 31658, Ley que crea el Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU y por la Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01, que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/52.04, "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes, y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional

Aprobar el otorgamiento de una Garantía del Gobierno Nacional, hasta por la suma de S/ 2 000 000 000,00 (DOS MIL MILLONES Y 00/100 SOLES), en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31658, Ley que crea el Programa Impulso Empresarial MYPE (IMPULSO MYPERU), para apoyar el proceso de recuperación económica y crecimiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE) e impulsar su inclusión financiera, promoviendo su financiamiento a través del sistema financiero, así como

fomentar la cultura de pago oportuno de estas en dicho sistema.

Artículo 2.- Administración del Programa

La Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE se encarga de la administración de la Garantía del Gobierno Nacional aprobada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, con sujeción a lo establecido en la Ley N° 31658 y su Reglamento Operativo aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 066-2023-EF/15.

Artículo 3.- Servicio de la deuda

El servicio de la deuda resultante del otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional que ocasione la operación que se aprueba mediante el artículo 1 del presente Decreto Supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2163798-5

Decreto Supremo que aprueba la modificación de la Tasa de Referencia de Operaciones de Endeudamiento Externo concertadas con la Corporación Andina de Fomento - CAF

**DECRETO SUPREMO
N° 042-2023-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos Supremos N° 193-2007-EF, N° 091-2010-EF, N° 125-2010-EF, N° 235-2010-EF, N° 276-2010-EF, N° 054-2014-EF, N° 359-2014-EF, N° 196-2016-EF, N° 343-2016-EF y N° 347-2018-EF, se aprobaron diversas operaciones de endeudamiento externo celebradas por la República del Perú con la Corporación Andina de Fomento – CAF, las cuales se han destinado a financiar créditos de libre disponibilidad, proyectos y programas de inversión del Sector Público;

Que, los citados Decretos Supremos que aprobaron las operaciones de endeudamiento externo celebradas con la CAF establecieron, en concordancia con los respectivos contratos de préstamo, que su cancelación es en cuotas, que devengan una tasa de interés basada en la Tasa de Oferta Interbancaria de Londres (LIBOR), más un margen a ser determinado por la CAF, de acuerdo con su política sobre tasas de interés;

Que, en el marco del proceso global de reemplazo de la tasa LIBOR y con la implementación del proceso de transición para la sustitución de la tasa LIBOR, como la tasa de referencia para el cálculo de intereses, mediante Carta N° PER 0054 / 2021, de fecha 11 de marzo de 2021, la CAF manifiesta que este evento afectará a los contratos de préstamo referenciados a dicha tasa

variable, requiriéndose la tramitación de enmiendas e introducción de nuevas disposiciones que establezcan medidas relacionadas con la sustitución de la tasa LIBOR, así como la determinación de la nueva tasa de referencia, con la finalidad de definir la tasa de interés a ser aplicable para cada contrato de préstamo;

Que, la CAF y el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, han convenido un documento denominado "Adenda General a los Contratos de Préstamo entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento", que será suscrito luego de la aprobación del presente Decreto Supremo;

Que, en tal sentido, se requiere modificar la tasa de referencia establecida en los Decretos Supremos N° 193-2007-EF, N° 091-2010-EF, N° 125-2010-EF, N° 235-2010-EF, N° 276-2010-EF, N° 054-2014-EF, N° 359-2014-EF, N° 196-2016-EF, N° 343-2016-EF y N° 347-2018-EF, por la tasa de referencia Secured Overnight Financing Rate (SOFR);

Que, el artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, señala que, mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Economía y Finanzas y del ministro del sector correspondiente, se aprueban las modificaciones de las operaciones de endeudamiento;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre las citadas modificaciones, en aplicación del literal I) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la modificación de la tasa de referencia de las operaciones de endeudamiento externo concertadas con la Corporación Andina de Fomento – CAF

Aprobar la modificación de la tasa de referencia denominada Tasa de Oferta Interbancaria de Londres (LIBOR) establecida como condición financiera de las operaciones de endeudamiento externo aprobadas mediante los Decretos Supremos N° 193-2007-EF, N° 091-2010-EF, N° 125-2010-EF, N° 235-2010-EF, N° 276-2010-EF, N° 054-2014-EF, N° 359-2014-EF, N° 196-2016-EF, N° 343-2016-EF y N° 347-2018-EF, por la tasa de referencia denominada Secured Overnight Financing Rate (SOFR).

Artículo 2.- Suscripción de documentos

Autorizar al (a) Director(a) General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, la "Adenda General a los Contratos de Préstamo entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento", derivados de los decretos supremos señalados en la presente norma, así como los demás documentos que se requieran para implementar lo dispuesto en el artículo 1 precedente.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas, por la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la Ministra de Transportes y Comunicaciones y por la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

2163798-6

Autorizan viaje de Presidenta de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión y de abogado de la Secretaría Técnica a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 116-2023-EF/43

Lima, 24 de marzo del 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28933, se crea el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, conformado entre otros, por una Comisión Especial adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, encargada de representar al Estado en las Controversias Internacionales de Inversión;

Que, de acuerdo con el calendario procesal del Caso Lupaka Gold Corp. c. República del Perú, Caso CIADI N° ARB/20/46, contenido en el Anexo A de la Orden Procesal N° 1 (Revisión N° 5) de fecha 21 de abril de 2022, el Tribunal Arbitral constituido determinó que la audiencia del Caso Lupaka, se llevaría a cabo del 27 de marzo al 6 de abril de 2023; posteriormente, el 8 de marzo de 2023, el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones - CIADI comunicó a las Partes que la Audiencia se realizará de manera presencial y con correo electrónico de fecha 14 de marzo de 2023, informó que la Audiencia se realizará hasta el 3 de abril de 2023; en ese sentido, se confirmó que la Audiencia se celebrará en las instalaciones del CIADI, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, entre el 27 de marzo y el 3 de abril de 2023;

Que, asimismo, con Memorandum de fecha 10 de febrero de 2023, el Estudio de Abogados Arnold & Porter Kaye Scholer LLP, solicita la presencia de la señora Vanessa Del Carmen Rivas Plata Saldarriaga, Presidenta de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión y del señor Jhans Armando Panihuara Aragón, abogado de la Secretaría Técnica de la mencionada Comisión Especial y consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, en las reuniones previas de coordinación con el equipo que ejerce la defensa jurídica del Estado peruano y en la Audiencia del Caso Lupaka, a llevarse a cabo entre el 27 de marzo y 3 de abril de 2023, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas es la encargada de ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión Especial creada en el marco del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión;

Que, resulta importante que la señora Vanessa Del Carmen Rivas Plata Saldarriaga y el señor Jhans Armando Panihuara Aragón, participen en la mencionada